

Art. 2º Si la milicia nacional ejecutase la aprehension, el consejo ordinario de guerra se compondrá de oficiales de ella, con arreglo á ordenanza; pero si hubiese concurrido tambien tropa permanente, asistirán al consejo oficiales de una y otra clase en igual número y el presidente con arreglo á ordenanza. Aprobado.

Incontinenti fueron presentadas y admitidas dos adiciones, una del Sr. Cabrera y otra del Sr. Rejon.

La primera es esta: Que el artículo anterior donde previene que en su caso concurren al consejo de guerra oficiales de una y otra clase en igual número, se añada, si lo permitiesen las circunstancias.

La segunda dice así: El consejo de guerra se celebrará en el punto mas inmediato al punto en que se hubiese hecho la aprehension, y en que halla el número suficiente de oficiales para formar. Estas dos adiciones se mandaron á la comision.

«Art. 3º La sentencia del consejo de guerra ordinario se ejecutará inmediatamente si la del comandante general de la provincia con su asesor, que debe darse en tres dias á lo mas, fuese confirmatoria. En caso de no serlo remitirá los autos en el primer correo al comandante general inmediato, cuya sentencia dada en el mismo término de tres dias se llevará á efecto.» Aprobado.

«Art. 4º Si la aprehension se verificase por la justicia ordinaria ó autoridad política, ó por cualquiera tropa auxiliando á aquellas, seran juzgados los reos de las clases expresadas conforme á la ley de 28 de Agosto de este año, salvo si hicieren resistencia á la tropa aprehensora, en cuyo caso seran juzgados en consejo ordinario de guerra como va prevenido.» Aprobado.

«Art. 5º Los cómplices seran juzgados en sus respectivos casos del mismo modo.» Aprobado.

«Art. 6º Se faculta á los alcaldes de las capitales de provincia que de hecho no lo estén, para que conozcan á

prevencion de los jueces letrados en las causas de los reos expresados.» Aprobado.

«Art. 7º En las capitales de provincia donde no hay audiencias y en que fuere posible, á juicio del gobierno, se establecerán juntas de revision compuestas de tres letrados que revisen las sentencias de los jueces de primera instancia, y las revoken ó confirmen sin apelacion. Donde hubiere audiencias, la sala del crimen hará las veces de las juntas revisorias.» Fué aprobado y se mandó volver á la comision.

«Art. 8º Los jueces de primera instancia de las provincias en que no se pudieren establecer las indicadas juntas, remitirán las causas á la de la provincia mas inmediata en que se hayan establecido.» Fué desechado por ser dependiente del anterior, y así se mandó volver á la comision con los demas por ser igualmente conexos.

En seguida se presentaron dos indicaciones, una del Sr. Bustamante (D. Carlos) y otra del Sr. Anaya (D. Juan Pablo). La primera dice así: Que la junta de revision precisamente funde su sentencia, ya sea revocando, ya confirmando la primera sentencia.» La segunda es esta: «Que los oficiales que se aprehendan robando ó conspirando quedan sujetos á la ley que se acaba de dar.» Fueron admitidas y se mandaron á la comision.

A consecuencia manifestó el señor presidente que aunque por reglamento es ya tiempo de renovar las comisiones, no le parece necesario en el dia, por estar ya próxima la instalacion del nuevo Congreso, siendo conveniente únicamente, renovar algunos individuos que se hallan recargado de comisiones. El Congreso quedó enterado, y con esto se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del dia 26 de Setiembre de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, en que remite la solicitud de la oficialidad de la milicia nacional de Orizaba, contraida principalmente, á que se les dispense el reglamento del ramo para poder elegir de comandante al alcalde de primer voto D. Manuel de la Llave, y se mandó á la comision de milicia nacional.

Asimismo se dió cuenta con dos oficios del ministerio de justicia, el primero, en que se devuelve con informe del gobierno la causa y consulta que hace á la Soberanía el subdelegado de Guanaseví, pidiendo declaracion de cuál haya de ser el tribunal de apelacion ó de segunda instancia que entienda en los asuntos de la Nueva Vizcaya, despues que Guadalajara ha proclamado su independencia bajo el sistema federal; y el segundo en que acompaña la instancia documentada de D. Juan Bautista Donoc, sobre que se le dé todo ó parte del tiempo que le falta para recibirse de abogado; ambos se mandaron á la comision de legislacion.

Igualmente se dió cuenta con una solicitud del señor diputado Labairu, dirigida á que el Congreso se sirviese concederle su permiso para acercarse al gobierno para negocio personal, y se le otorgó de conformidad.

Se leyeron y aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de peticiones:

1º Que la representacion de D. María Joaquina Melgarejo, sobre que se suspenda el embargo de sus bienes, por causa de réditos atrasados, hasta que se resuelva la declaracion pendiente en el Congreso acerca de ellos, pase á la comision que entiende en el mismo asunto, dándose á la interesada certificacion de este acuerdo, si así se sirviese resolverlo el Congreso.

2º Que informe el gobierno sobre la solicitud de D. Antonio Campos, labrador de la jurisdiccion de Ixtlahuaca,

dirigida á que se determine el expediente promovido en la junta gubernativa, por D. Candelaria de la Vega, sobre que se le exima del pago de réditos que adeuda á la extinguida Inquisicion.

3º Que D. Rosa Mateos ocurra al gobierno con su solicitud sobre los premios que reclama en favor de los servicios de su finado esposo Lic. D. Julian de Castillejos, arreglándose al decreto de 19 de Julio último.

4º Que pase á las comisiones unidas de legislacion y agricultura donde hay antecedentes, la solicitud del cura propio y juez eclesiástico de Parras sobre una saca de agua que pretende.

5º Que pase á la de hacienda un oficio del Ayuntamiento de Puebla, en que acompaña una representacion del síndico sobre la contribucion directa establecida en decreto de 27 de Junio último.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial que entiende en la solicitud de la viuda del teniente general D. José de Iturrigaray, sobre que se le reintegre el capital impuesto á réditos en el tribunal de minería, é igualmente se leyó el voto particular de los Sres. Bustamante (D. Carlos) y Gutierrez (D. José Ignacio), como individuos de la misma comision.

A consecuencia se dió primera lectura al dictámen reformado de la comision especial encargada de presentar el ceremonial para la apertura del nuevo Congreso.

Otra de la comision ordinaria de hacienda sobre el desestanco de la nieve, promovido por el primer síndico del Ayuntamiento de esta capital, y otra al de la comision encargada de consultar las medidas contra salteadores y asesinos, sobre cuya materia lo presentó de nuevo.

Se puso á discusion el dictámen de la comision especial de diputaciones provinciales, sobre las facultades de la de esta provincia en orden á las propuestas de individuos para empleos de esta capital.

«Art. 1º La diputacion provincial de México, presentará al Supremo Poder Ejecutivo las ternas para la provision de los empleos puramente provinciales ó territoriales establecidos en su distrito, con arreglo al decreto de 11 de Mayo del corriente año.» Aprobado.

«2º En consecuencia no debe intervenir en la provision de los empleos de la contaduría mayor, tesorería y direcciones de rentas, administracion general de correos, comisaría general de guerra, contaduría general de propios y arbitrios, casa de moneda y demas encargados de la administracion central en sus respectivos ramos, de cuya clase no haya otros en todo el territorio nacional, y que por lo mismo no pertenecen particularmente á esta ni á ninguna otra provincia.» Menos la casa de moneda, lo demas fué aprobado.

En consecuencia, se presentaron dos adiciones: una del sr. Valdes, en que pide que en las ternas que hagan las diputaciones provinciales, incluyan por lo menos un individuo idóneo de la fuerza de la provincia; y otra del sr. Mier (D. Servaudo), en que pide se declare si donde hay una tesorería para varias provincias debe nombrar á sus empleados el gobierno ó cuál diputacion provincial. Fué desechada la primera, y la segunda se mandó pasar con el expediente á la misma comision especial.

Ultimamente, se leyó la lista de comisiones reformada con arreglo á lo acordado en la sesion anterior, y con esto se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

SESION

del día 27 de Setiembre de 1823.

Leida y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con dos oficios del ministerio de Hacienda, el primero en que con motivo de la representacion del Lic. D. Juan Gomez Navarre-

te como apoderado de D. Alfonso Marcilla de Ternel y Moctezuma conde de este título, y de su madre Doña Salvadora Garcia de Alcaráz, condesa, viuda de Moctezuma, sobre que se les satisfaga parcialmente lo que adeuda la hacienda pública, por razon de las pensiones concedidas á los descendientes de dicha casa por el rey de España, consulta al Congreso si están en el caso de ser pagados atendida la resolucion de la regencia de 7 de Diciembre de 1821, y si en tal caso estarán obligados los interesados á justificar su descendencia legítima: se mandó á la comision de crédito público; y el segundo en que remite el expediente promovido por D. Antonio de Serna, ministro contador jubilado de la tesorería de Puebla, sobre cesion que hace al Estado de las cantidades que le adeuda, con tal que se le asista con el sueldo de jubilado que se le concedió; se mandó á la comision de hacienda.

Igualmente se dió cuenta con cuatro oficios del ministerio de justicia: el primero en que acompaña con informe del gobierno, la instancia de D. José Ignacio Garcia, escribano público de Tulancingo, hecha por medio de D. José María Llerena, sobre que se le permita servir su oficio por un teniente cuando se vea imposibilitado de desempeñar sus labores: se mandó á la comision de legislacion.

El 2º en que devuelve con informe del gobierno la representacion de D. José Mariano Almanza que se le pasó para este efecto, con oficio de 13 del corriente, conforme á lo acordado por el Congreso; se mandó á la comision que entendió en el asunto.

El 3º en que remite con informe del gobierno el expediente promovido por D. Pablo Antonio Lenard, sobre que se le expida el fiat de escribano y notario público, dispensándolo de venir á la capital á examinarse y prestar el juramento de estilo; se mandó á la comision de legislacion.

Y el 4º en que acompaña informada por el gobierno la instancia de Doña Manuela Alvarez, promovida por medio de su apoderado D. Antonio Ontiveros, sobre que se indulte á su mari-

do D. Angel Galicia, guarda de la garita de la aduana de Puebla, del homicidio ejecutado en la persona del guardaronda de la misma, D. Luis Camacho; se mandó á la de justicia.

Se leyó y aprobó un dictámen de la comision de peticiones, reducido á que se devuelvan á Doña María Mercedes Aceval, viuda del general Luaces, los documentos que tiene presentados en una instancia, luego que se resuelva el asunto á que ella se contrae, sobre que se le conceda viudedad; y al mismo tiempo se desaprobo otro dictámen de la misma, en que proponia que la representacion del ciudadano Juan Zúñiga dirigida á que se resuelva su solicitud sobre la derogacion de la ley que inhabilita á hijos de clérigos para heredar, se tuviese presente para el tiempo de la discusion; y se acordó que dicha representacion pase con los antecedentes que refiere, á la comision que entendió en el asunto.

Se puso á discusion el proyecto sobre medidas contra salteadores y asesinos que presentó la comision encargada de él sobre los artículos pendientes, y se aprobaron los que propuso la comision en estos términos:

Para art. 3º El Consejo de guerra se celebrará en el pueblo mas inmediato al punto en que se hubiese hecho la aprehension de los delincuentes, y en que halla el número suficiente de oficiales para formarlo.

Para art. 8º En las capitales de provincia donde no haya audiencia, y en que fuere posible á juicio del gobierno, se establecerán juntas de revision compuestas de tres letrados que vean las sentencias de los jueces de primera instancia y las revoquen ó confirmen dentro de tercero día fundando su juicio. Donde hubiere audiencias, la sala que entiende en lo criminal, hará las veces de las juntas de revision.

Para el 9º Si la sentencia de revision no fuese confirmatoria de la del juez de primera instancia, se pasará el proceso á la junta mas inmediata, quien conforme á lo prevenido pronunciará su fallo, que se ejecutará indefectiblemente: si la discordia fuere en la sala

de lo criminal, pasará á otra de la misma audiencia.»

Para el 10º «El gobierno dotará á los letrados de que se han de componer las juntas, pero sin que sus asignaciones puedan exceder el sueldo de los jueces letrados de primera instancia.»

Para el 11º «Los cuadrillas de conspiradores en despoblado y sus cómplices, serán juzgadas con arreglo á la ley.»

Para el 12º y último. «Esta ley se observará por cuatro meses contados desde su publicacion, á no ser que la prorogue el futuro Congreso, ó la revoque antes.»

Se puso á discusion en lo general el dictámen de las comisiones unidas de gobernacion y ordinaria de hacienda, sobre el sueldo que debe abonarse á los jefes políticos interinos nombrados por el gobierno, y habiéndose declarado no haber lugar á votar, se mandó volver á las comisiones.

En seguida se puso á discusion el nuevo dictámen de la comision especial encargada del ceremonial para la apertura del nuevo Congreso, y fué aprobado en estos términos: «Que se suprima enteramente la segunda parte del art. 5º del anterior dictámen, y que en lugar del art. 6º del mismo se subroguen las dos proposiciones siguientes:

1º La diputacion prevenida en el artículo 1º dará aviso al Congreso del día en que se halle en disposicion de celebrar la 1ª junta preparatoria, con arreglo al artículo 2º

2º En este día se cerrarán las sesiones del actual congreso; á este acto asistirá el Supremo Poder Ejecutivo, á cuyo efecto se le dará aviso por medio de una comision de doce individuos. El Presidente del Congreso declarará solemnemente la conclusion de las sesiones.

En seguida se puso á discusion el dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre la adiccion del sr. Martinez al anterior aprobado de la misma y fué aprobada su única proposicion, en

estos términos: «Que las diputaciones provinciales, y los Ayuntamientos en su caso, reciban en nombre del gobierno á los jefes políticos el juramento de estilo.»

Concluido este asunto se puso á discusion el dictámen de la comision especial de provincias internas, sobre la proposicion del sr. Garza, para que á los habitantes de la provincia de Tejas se conceda introducir por mar ó tierra, toda clase de efectos de los Estados Unidos, libres de derechos, y fué aprobada su única proposicion en estos términos: «Que todos los efectos de cualquiera clase, nacionales ó extranjeros, que se introduzcan en la Provincia de Tejas para el consumo de sus habitantes, sean libres de derechos, durando esta exencion siete años contados desde su publicacion en aquella capital.»

En este acto se presentó el Supremo Poder Ejecutivo, á felicitar al Congreso por el aniversario de la entrada del ejército libertador en esta Capital; y en seguida el sr. Presidente puso en manos del Exmo. sr. Guerrero, el decreto en que se le declara benemérito de la patria, con lo que concluyó esta ceremonia.

Inmediatamente se puso á discusion el dictámen de la comision de guerra, sobre reformas de las divisas militares, y habiéndose declarado haber lugar á votar se descendió á los artículos en particular.

«Art. 1º Los cabos usarán de una cinta de hilo del ancho de media pulgada, colocada diagonalmente de la parte interior de la vuelta al codo en ambas mangas de la casaca.

«Art. 2º Los sargentos segundos usarán de un galon del ancho de media pulgada, colocado horizontal en la vuelta de la casaca.» Se aprobó, diciendo en lugar de *horizontal, alrededor.*

«Art. 3º Los sargentos primeros y corneta mayor usarán dos galones de la misma clase, y puestos en los mismos términos que para los sargentos segundos, intermediano media pulgada de distancia de galon á galon.» Aprobado.

«Art. 4º Los subtenientes, alféreces y sub-ayudantes usarán un galon de cinco hilos puesto horizontal en la vuelta.» Aprobado, entendiéndose la palabra *horizontal, alrededor.*

«Art. 5º Los tenientes y segundos ayudantes, usarán dos galones de cinco hilos en los mismos términos que los subtenientes.» Aprobado.

«Art. 6º Los capitanes usarán de tres galones de cinco hilos en los mismos términos que los subalternos.» Aprobado.

«Art. 7º Los primeros ayudantes usarán de dos charreteras de hilo de oro ó plata, con pala lisa.» Aprobado.

«Art. 8º Los tenientes coroneles usarán de dos charreteras de canelon con pala realzada.» Aprobado.

«Art. 9º Los coroneles usarán de dos charreteras de canelon, con pala realzada, y una estrella bordada en ésta de color contrapuesto.» Aprobado.

«Art. 10. Los primeros ayudantes, jefes de instruccion y coroneles, usarán ademas una faja de seda de color rojo con las borlas de seda igual.» Aprobado.

«Art. 11. Los subayudantes segundos y primeros ayudantes, el jefe de instruccion y el coronel usarán de baston.» Aprobado.

«Art. 12. Desde capitán á subteniente usarán del sombrero montado, sin galon ni plumas, para los actos en que tengan que concurrir en cuerpo, pero cuando formen en su batallon usarán del morrion que les esté designado.» Aprobado.

«Art. 13. Los generales de Brigada usarán de charreteras de canelon mas grueso que el designado á los jefes, la pala realzada y bordada en ella un águila de color contrapuesto, una faja de seda verde oscura con las borlas de metal, y un nudo en la borla, con el bordado de la vuelta. En esta, el cuello de la casaca y en la solapa usarán de un bordado de oro del ancho de una pulgada, que será una palma con un laurel y una oliva enlazada.» Este

artículo se reservó para la discusion de lo propuesto por el gobierno sobre lo que se trata.

En este estado se suspendió la discusion por ser ya tarde; y en seguida se dió primera lectura á dos proposiciones, la una de los señores Mier (D. Servando), Gutierrez de Lara y Elozúa sobre que se haga extensiva á las fronteras de Chihuahua, Nuevo Reyno de Leon y Santander la exencion de derechos concedida á la provincia de Tejas; y la otra de los señores Gutierrez de Lara y Elozúa, sobre que concluidos los siete años del privilegio referido se prolongue á beneficio de los habitantes de dichas fronteras por todo el tiempo que lo necesitaren, para reponerse de los daños exterminadores que han sufrido de los Comanches y Lipanes desde el año de 810, sin contar los que sufrieron desde su fundacion. Con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

SESION

del dia 29 de Setiembre de 1823.

Leida la acta del dia 27 lo fué igualmente la minuta de decreto relativa á la exencion de derechos concedida á la provincia de Tejas.

En seguida se dió cuenta con los oficios siguientes:

1º Del ministerio de hacienda en que acompaña el expediente relativo á las disputas ocurridas entre el Intendente y Juez de hacienda de esta capital, sobre las atribuciones económicas del primero, y las contenciosas del segundo, manifestando las providencias que ha tomado en el caso, para que el Congreso determine lo que estime justo. Se mandó á las comisiones unidas de legislacion y gobernacion.

2º Del ministerio de Justicia, en que devuelve con los informes que expresa la instancia de Doña María Josefa

Garza, sobre establecimiento de un convento de capuchinas en el pueblo de San Juan del Rio; y se mandó á la comision eclesiástica.

Se leyeron y aprobaron los dictámenes siguientes de la comision de peticiones:

1º Que la representacion del coronel D. Nicolas Acosta, y otros que se llaman vecinos de Veracruz, en que indican abusos de algunos individuos de la diputacion provincial, del Ayuntamiento y de otras personas de aquella ciudad, sin nombrarlas, pase al gobierno para que la tome en consideracion segun corresponda, advirtiéndosele que por conducto del jefe político de dicha plaza, se comuniquen al coronel Acosta y socios, el recibo de su exposicion.

2º Que pase al gobierno para que informe lo que se le ofrezca, la exposicion del Brigadier D. Antonio López de Santa-Anna, en que dá cuenta de haber situado en Pueblo Viejo de Tampico, una porcion del vecindario de Altamira, á instancia de aquel Ayuntamiento.

3º Que se dé cuenta al Congreso, para la determinacion que estimare de justicia, con la exposicion de los porteros que solicitan que no se les descuenten de sus sueldos la cantidad que se les dió para un vestuario el dia de la coronacion del sr. Iturbide; y se mandó á la comision de policia, para que lo determine.

4º Que pase á la comision que entiende en el asunto, para que la tome en consideracion, la exposicion del Brigadier Santa-Anna en que insta sobre que se confirmen los empleos políticos y de hacienda que confirió en Veracruz.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de instruccion pública, sobre establecimiento de cátedras de derecho y facultad de conferir grados en esta facultad y la de Filosofia y Teología, en el Colegio seminario de Monterey.

Se puso á discusion el dictámen de las comisiones unidas de Gobernacion y moneda, sobre proposicion del sr.

Horbegoso relativa al exámen de los pretendientes para empleos de ensayadores.

«Art. 1º Que los que soliciten el título de ensayadores, han de ser examinados y aprobados por los profesores de matemáticas, física, química y mineralogía del seminario de Minería y del ensayador mayor, debiendo el candidato acreditar además haber practicado lo menos dos meses en una oficina pública de ensaye.»

Fué aprobado este artículo, y por ser ya tarde se reservó la discusión de los demás para continuarla el día de mañana, con lo que se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

SESION

del día 30 de Setiembre de 1823.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los tres oficios siguientes: Del Ministerio de relaciones el 1º en que acompaña los papeles y antecedentes relativos á las ocurrencias de la provincia de Chiapas, y con ellos copia de las órdenes que se han expedido por el Ministerio de guerra y el de relaciones; y el segundo en que remite los partes dados al gobierno de Chiapas por el general Filisola, y el 3º en que participa que el Supremo Poder Ejecutivo ha tenido á bien reunir el mando político y militar de la Provincia de Veracruz, por el tiempo que duren las actuales circunstancias de aquella provincia, y los ha entregado al Exmo sr. D. Guadalupe Victoria. Los primeros se mandaron pasar á la comisión especial que entiende en los asuntos de Guatemala, y el 3º á la de Gobernación.

En seguida se leyeron y aprobaron los dictámenes siguientes, de la comisión de peticiones: 1º Que pase á la de hacienda la cuenta que presenta D. Antonio de Medina del tiempo que tuvo á su cargo el Ministerio del ramo, para

que examine este negocio; en términos que el Congreso declare lo que convenga según solicita el interesado: 2º que pase á la comisión que ha entendido en el acuerdo, relativo á reforma del colegio de Abogados, una exposición que hace esta corporación proponiendo el arreglo de sus estatutos, conforme al sistema que gobierna. Fué desaprobado el 3º y se mandó se tuviese presente cuando se discuta el dictamen que ha presentado la comisión respectiva, la representación del Director general del cuerpo Médico militar, en que manifiesta la urgencia del despacho del proyecto de ordenanza de dicho cuerpo.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º De la comisión de guerra relativo á la consulta del Ministerio del ramo, sobre las penas que deban aplicarse á los desertores.

2º De las comisiones unidas de hacienda y guerra sobre el plan en que se designan las clases de generales que debe haber en el ejército y sueldo que han de disfrutar.

3º De la comisión de hacienda relativo á la declaración promovida por Doña Martina Becerra y Outon, sobre no hacer pagos de ninguna clase, se comprenden los réditos corrientes de capitales que reconoce la hacienda pública.

4º De la comisión de Patronato, sobre á quién corresponde en el día la presentación de capellanías, obras pías, dotes y fundaciones particulares de que fueron patronos los ex-jesuitas.

Se discutió y fué aprobado el dictamen de la comisión de premios, sobre el que corresponde á la División de casa-Mata, y se acordó de conformidad, que se pida al gobierno informe acerca de la representación de D. Luciano Muñoz sobre este asunto, con remisión del expediente.

Continuó la discusión del dictamen de las comisiones unidas de moneda y gobernación, sobre exámen de pretendientes para empleos de ensayadores.

«Art. 2º Que en las cajas de Provincia concurren á dicho exámen con el ensayador de aquella caja, cuatro peritos facultativos, ó dos por lo menos de los que hay titulados por el tribunal general de Minería.» Aprobado.

«Art. 3º Que estos actos sean á puerta abierta, y presididos por un Ministro de la caja, y autorizados según el reglamento por el Escribano sin llevar derechos.» Aprobado.

«Art. 4º Que solo á los practicantes que actualmente cuenten de tres años en adelante, concluido el término de los cuatro años, se les reciba á exámen por el sistema antiguo, si lo solicitan.» Aprobado.

En seguida se presentó por el sr. Coto esta adición: «Que desde el día en que se publique este decreto, se reciban á exámen todos los que se presenten, teniendo los conocimientos que en él se previenen. Fué admitida y se mandó á la comisión.

En este estado se presentó al sr. secretario de Relaciones, de orden del gobierno, y dió cuenta al Congreso de los felices sucesos de las armas de Colombia, en la guerra de Independencia contra España, y de las medidas tomadas por conducto del Exmo sr. D. Guadalupe Victoria, para rechazar las hostilidades que rompió ya el Castillo de San Juan de Ulúa. El Congreso quedó enterado de uno y otro.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de Minería relativo á los parcioneros de la Mina Valenciana, que entre otras cosas solicitan su habilitación en países extranjeros.

«Art. 1º Se suspenden por ahora la ley 12 tít. 10 Lib. 5º y la ley 5ª tít. 18 lib. 6 de la Recopilación de Castilla, la ley 1ª tít. 10 lib. 8 y las comprendidas en el título 27 lib. 9 de la Recopilación de Indias, junto con el art. 1º del tít. 7º de las ordenanzas de minería, las cuales exijan á los extranjeros, para poder adquirir y trabajar minas propias, el estar naturalizados ó tolerados con expresa licencia del Gobierno.» Aprobado.

«Art. 2º Esta suspensión únicamente habilita á los extranjeros para pactar con los dueños de minas que necesiten habilitación de toda clase de avíos en los términos que ambas partes tengan por más conveniente, hasta poder adquirir en propiedad acciones en las negociaciones que habiliten, advertidos de quedar sujetos en todo á nuestras ordenanzas para el laborio de las minas y beneficio de los minerales, y á las demás obligaciones y cargos con que la Nación concede la propiedad en tales fundos á todo ciudadano.» Aprobado.

«Art. 3º En consecuencia se les prohíbe el registrar minas nuevas, denunciar las desamparadas, ni adquirir parte en otras minas que las que habiliten, sea cual fuere el título con que pudieran cohonestar su adquisición.» Aprobado.

«Art. 4º No se hace por ahora novedad en punto de Alcabalas, y fuera del azogue que expresamente se halla exceptuado de toda contribución, los demás artículos del consumo de la minería quedan sujetos á la alcabala eventual que se les exige.» Aprobado.

Se leyó la siguiente adición del sr. Espinosa (D. José Ignacio): «Que la suspensión de las leyes que cita el art. 1º sea para de aquí en adelante y no tenga efecto retroactivo.» Se mandó á la comisión.

Se leyó y aprobó la minuta relativa al ceremonial para la apertura del futuro Congreso, y con esto se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

SESION

del día 1º de Octubre de 1823.

Leída y aprobada la acta del día anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

Uno del Ministerio de Justicia en que acompaña el expediente promovi-

do por el juez de letras de Puebla, D. José del Callejo, sobre que se le conceda su jubilacion con medio sueldo, y se mandó á la de justicia.

Otro de la Secretaría de guerra en que devuelva con informe del gobierno la solicitud del ciudadano José Antonio Heredia, relativa á que se declare si segun el Reglamento número 5º es acreedor á los ascensos y grados que lo fueron los demas del Ejército, y si el Gobierno los debe conferir, y se mandó á la de premios.

Otro de la misma en que inserta el que recibió del Exmo. sr. D. Guadalupe Victoria dando gracias al Congreso por la declaracion de benemérito de la patria, y se acordó de enterado.

Otro de la misma en que acompaña de órden del gobierno dos copias de los oficios recibidos del Exmo. sr. D. Nicolás Bravo é Inspector general de Infantería sobre la escandalosa desercion que se experimenta en el Regimiento de granaderos, y en el del número 10, advirtiéndole que es general en los demas que forman el ejército. Se mandó á la de guerra.

Otro de la misma en que acompaña igualmente un ejemplar de la declaracion de Milicias de España que estaba vigente aquí para las provinciales establecidas antes de nuestra gloriosa emancipacion. Se mandó á la de guerra.

Se dió cuenta con una solicitud del sr. Diputado Esteva, sobre que se le concediese licencia para ir á Veracruz á cuidar de sus intereses, en las presentes circunstancias, y habiéndose tomado en consideracion inmediatamente, se le concedió.

Se leyeron y aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de peticiones:

1º Que se devuelva al suplicante José Ignacio Jordan la solicitud sobre que se le premien los servicios que dice haber hecho en Veracruz á favor de la libertad, para que ocurra al gobierno que es á quien corresponde tomar en consideracion este asunto.

2º Que no corresponde al Poder Legislativo la declaracion que solicita Doña María Josefa Ruiz de la Mota, sobre subsistencia de un contrato celebrado por su difunto marido el Marqués de la Colina con el actual sucesor en el vínculo D. José Leon Madrazo, en razon de alimentos á favor de la misma viuda, y que se le devuelva para que ocurra donde toca, con sus documentos.

3º Que se pida informe al gobierno sobre la solicitud del Brigadier D. Pablo Galeana relativa á que se declare si es ó no subsistente la venta de una hacienda nombrada la «Brea», que compró su padre D. Juan José, como bienes ocupados á los súbditos del gobierno español por el sr. Morelos, para los fines que expresa.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º De la ordinaria de hacienda sobre la instancia del Portero del Tribunal de cuentas, remitida por el Ministerio de dicho ramo, para que se le abone el sueldo entero de la plaza que sirve.

2º De las comisiones unidas de hacienda y justicia sobre la instancia de D. Francisco Molino, remitida por el Ministerio de hacienda, con informe sobre los méritos que alega, para la gracia que solicita.

3º De la de guerra relativo á la proposicion del sr. Andrade, sobre que las familias de los militares subalternos gocen de las pensiones señaladas á los demas.

4º De las comisiones unidas de hacienda y guerra, sobre la consulta de la Regencia, acerca de si deben gozar las viudas de los médicos y cirujanos del ejército la tercera parte de los sueldos de estos.

5º De la extraordinaria de hacienda relativo á un expediente remitido por el secretario de hacienda, sobre la consulta del director de alcabalas, en órden á la necesidad de dotar con el 12 p. 100 sobre el 6 que tienen de lo que cobran de alcabalas, para sueldos y gastos de recaudacion, las Receptorías de

Yautepec, Tlaxiuitenango, Tetecala y Tlayacapam, de la Administración de Cuernavaca.

6º De la comision de guerra sobre la variacion de banderas militares que propone el comandante del 6º batallon de milicias de Infantería cívica de esta capital.

Concluida la dada cuenta, hizo presente el sr. Presidente, que conforme á lo acordado por el Soberano Congreso, el dia de hoy está designado para las elecciones de individuos que han de componer la diputacion permanente, destinada para recibir á los señores diputados del futuro Congreso. Los señores Anaya (D. Juan Pablo) y Andrade, hicieron la siguiente proposicion:

«Pido á V. Sob. que se sorteen todas las provincias, hasta sacar siete, y que se elijan para la diputacion, un diputado por cada una, que corresponda precisamente por su representacion.»

Fué desechada y en su consecuencia se procedió á la eleccion de individuos para la diputacion permanente; y concluida la votacion resultó que de 61 señores diputados que votaron fuesen electos para propietarios, en primer lugar el sr. Mangino con 38 votos: en 2º el sr. Espinosa con 43: en 3º el sr. Guridi y Alcocer con 42: en 4º el sr. Argüelles con 44: en 5º el sr. Cabrera con 30: en 6º el sr. Martinez (D. Florentino) con 30: en 7º el sr. Osoros con 30. Para primer suplente el sr. Ibarra con 37 y para 2º el sr. Cobarrubias con 33. Con esto se concluyeron las elecciones, é inmediatamente se levantó la sesion, por ser la una y media de la tarde.

SESION

del dia 3 de Octubre de 1823.

Loida y aprobada la acta del dia 1º se dió cuenta con un oficio del Ministerio de hacienda, en que informa de órden del gobierno en el expediente re-

lativo al arreglo, nueva planta y provision de vacantes de la contaduría mayor de cuentas, se suspenda hasta que el nuevo Congreso constituyente forme el sistema de hacienda; y se mandó á la comision donde están los antecedentes.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de legislacion, sobre las instancias de D. José María Crespo, D. José María Garay, D. José María Flores Alatorre, D. Juan Bautista Dondé y D. Ramon Gamboa, que solicitan dispensa del tiempo que les falta para recibirse de abogados.

Se leyó y fué aprobado en el momento, por ser de trámite, un dictámen de las comisiones de gobierno y hacienda en que piden se pase al gobierno, para que informe sobre el expediente relativo al sueldo que debe abonarse á los jefes políticos interinos de las Provincias.

Se puso á discension el nuevo dictámen que presentaron las comisiones reunidas de agricultura y hacienda, en el expediente relativo á indultar de derechos de diezmos á los frutos no-vaies.

Para Artículo 4º Se conceden las mismas gracias de que habla el art. 1º al lino, cáñamo, seda, cera blanca y algodón de nueva semilla que mejore la calidad del que ahora se cultiva, empezándose á contar el término de los diez años, contados desde la publicacion de este decreto. Aprobado, salvando su voto los señores Presidente y Vice-Presidente.

Para Artículo 5º Se excepcionan de todos derechos, diezmos y cualquiera otra contribucion, por el término de diez años, contados desde la publicacion de este decreto, á los azúcares que se extraigan por cualquiera de los Puertos de esta Nacion. Reprobado.

Para art. 6º Se rebajará á los actuales arrendatarios de diezmos la cantidad que se regule hayan dado en los remates por razon de los frutos que ahora se exceptúan. Aprobado.

Para art. 7º El gobierno con arre-